



683

1

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-000129-00
DEMANDANTE: YOLANDA MUÑOZ DIAZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 353 - 2019**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias No. 12 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: CARLOS FUENTES DUARTE
La parte demandada: CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E presentó escrito de contestación proponiendo como excepciones las siguientes: "Prescripción, pago, inexistencia del derecho y la obligación, ausencia del vínculo de carácter laboral, inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad, buena fe, cobro de lo no debido, presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes, relación contractual con el actor no era de naturaleza laboral, compensación, oposición, inexistencia de perjuicios, improcedencia de la indemnización solicitada, cosa juzgada e innominada" (Folios 584 a 589 y 636 a 641)

COSA JUZGADA

De acuerdo a lo expuesto en jurisprudencia del Consejo de Estado, con fundamento en el artículo 303 del Código General del Proceso, existe cosa juzgada cuando los procesos se funden en la misma causa, en el mismo objeto y haya identidad jurídica de partes.

*"Ahora bien, en lo concerniente a la excepción de cosa juzgada, el estatuto procesal establece que «la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes» (artículo 303 del Código General del Proceso - CGP)."*¹

En el presente caso la entidad fundamenta esta excepción estableciendo lo siguiente: "Respecto de cualquier proceso o conciliación celebrada entre las partes en especial respecto de los contratos de arrendamiento de prestación de servicios personales". Sin embargo, no menciona ni allega prueba de la sentencia anterior que haya resuelto sobre el mismo asunto.

Teniendo en cuenta que no existe prueba de un proceso anterior que verse sobre la misma causa, mismo objeto y que tenga identidad jurídica de las partes se deniega la excepción de cosa juzgada propuesta por la entidad demandada.

El Despacho entiende que la excepción de cosa juzgada se presentó sin fundamento

Las demás excepciones se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora YOLANDA MUÑOZ DIAZ, laboró en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E, en los cargos de informadora, profesional de gestión administrativa, coordinadora de atención al usuario y asistente administrativo, mediante contratos de prestación de servicios, los cuales se relacionan en el expediente de la siguiente manera (folios 72 a 76; 605 a 613):

APOYO EN EL AREA DE INFORMACIÓN

Ejecución

¹ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUETER, Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 25000-23-42-000-2013-05197-01(3901-14), Actor: HUMBERTO ARIAS GUEVARA, Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- ✓ Del 01 de junio de 2000 al 30 de junio de 2000
- ✓ Del 01 de julio de 2000 al 31 de julio de 2000
- ✓ Del 01 de agosto de 2000 al 31 de agosto de 2000
- ✓ Del 01 de septiembre de 2000 al 30 de septiembre de 2000
- ✓ Del 01 de octubre de 2000 al 20 de noviembre de 2000
- ✓ Del 21 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2000
- ✓ Del 02 de enero de 2001 al 31 de enero de 2001
- ✓ Del 01 de febrero de 2001 al 10 de abril de 2001
- ✓ Del 01 de mayo de 2001 al 30 de junio de 2001
- ✓ Del 01 de julio de 2001 al 31 de agosto de 2001
- ✓ Del 01 de septiembre de 2001 al 30 de septiembre de 2013
- ✓ Del 01 de octubre de 2001 al 31 de octubre de 2001
- ✓ Del 01 de noviembre de 2001 al 20 de noviembre de 2001
- ✓ Del 16 de diciembre de 2001 al 02 de enero de 2002
- ✓ Del 03 de enero de 2002 al 28 de febrero de 2002
- ✓ Del 01 de marzo de 2002 al 31 de marzo de 2002
- ✓ Del 01 de abril de 2002 al 30 de abril de 2002
- ✓ Del 01 de mayo de 2002 al 31 de agosto de 2002
- ✓ Del 01 de septiembre de 2002 al 07 de octubre de 2002
- ✓ Del 08 de octubre de 2002 al 01 de enero de 2003
- ✓ Del 02 de enero de 2003 al 30 de marzo de 2003
- ✓ Del 01 de abril de 2003 al 30 de junio de 2003
- ✓ Del 01 de julio de 2003 al 09 de octubre de 2003
- ✓ Del 10 de octubre de 2003 al 02 de enero de 2004
- ✓ Del 02 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2004
- ✓ Del 01 de abril de 2004 al 30 de junio de 2004
- ✓ Del 01 de julio de 2004 al 15 de octubre de 2004
- ✓ Del 16 de octubre de 2004 al 30 de diciembre de 2004
- ✓ Del 03 de enero de 2005 al 30 de marzo de 2005
- ✓ Del 01 de abril de 2005 al 30 de junio de 2005
- ✓ Del 01 de julio de 2005 al 30 de septiembre de 2005
- ✓ Del 01 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2005
- ✓ Del 02 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2006
- ✓ Del 01 de abril de 2006 al 31 de julio de 2006
- ✓ Del 01 de agosto de 2006 al 01 de enero de 2007
- ✓ Del 02 de enero de 2007 al 30 de marzo de 2007
- ✓ Del 01 de abril de 2007 al 30 de junio de 2007
- ✓ Del 01 de julio de 2007 al 02 de enero de 2008
- ✓ Del 03 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2008

APOYO EN EL AREA ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Ejecución

- ✓ Del 01 de abril de 2008 al 30 de junio de 2008
- ✓ Del 01 de julio de 2008 al 01 de enero de 2009
- ✓ Del 02 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009
- ✓ Del 01 de abril de 2009 al 30 de junio de 2009
- ✓ Del 01 de julio de 2009 al 03 de enero de 2010
- ✓ Del 04 de enero de 2010 al 03 de enero de 2011
- ✓ Del 04 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011
- ✓ Del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011
- ✓ Del 01 de julio de 2011 al 03 de enero de 2012
- ✓ Del 04 de enero de 2012 al 30 de abril de 2012
- ✓ Del 02 de mayo de 2012 al 31 de julio de 2012

APOYO PROFESIONAL EN EL AREA DE COORDINACIÓN DE ATENCION AL USUARIO



- ✓ Del 01 de agosto de 2012 al 30 de septiembre de 2012
- ✓ Del 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012
- ✓ Del 01 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012
- ✓ Del 03 de diciembre de 2012 al 25 de diciembre de 2012
- ✓ Del 02 de enero de 2013 al 31 de enero de 2013
- ✓ Del 01 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013
- ✓ Del 01 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2013
- ✓ Del 01 de junio de 2013 al 31 de julio de 2013
- ✓ Del 01 de agosto de 2013 al 01 de septiembre de 2013
- ✓ Del 02 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2013
- ✓ Del 01 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2013
- ✓ Del 01 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2013
- ✓ Del 02 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014
- ✓ Del 02 de enero de 2014 al 31 de enero de 2014
- ✓ Del 01 de febrero de 2014 al 30 de abril de 2014
- ✓ Del 01 de mayo de 2014 al 31 de julio de 2014
- ✓ Del 01 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2014
- ✓ Del 01 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2014
- ✓ Del 01 de octubre de 2014 al 05 de noviembre de 2014
- ✓ Del 06 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014
- ✓ Del 01 de diciembre de 2014 al 04 de enero de 2015
- ✓ Del 05 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015
- ✓ Del 01 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015
- ✓ Del 01 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2015
- ✓ Del 01 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016
- ✓ 30 de mayo de 2016
- ✓ 30 de junio de 2016
- ✓ 31 de julio de 2016
- ✓ 31 de agosto de 2016
- ✓ 30 de septiembre de 2016

2. La señora YOLANDA MUÑOZ DIAZ, presentó derecho de petición ante la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, el día 15 de septiembre de 2017 solicitando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales (folios 393 a 399)
3. El jefe de oficina asesora jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, dio respuesta a la solicitud el 06 de octubre de 2017 a través de oficio OJU-E-1863-2017 (folios 402 a 405)
4. El 16 de noviembre de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (folio 410)
5. La audiencia de conciliación se realizó el 13 de diciembre de 2017 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió 19 de diciembre de 2017 (folio 411 a 412).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El Despacho recuerda a la apoderada de la parte actora que las pruebas que puedan ser recaudadas mediante derecho de petición, deben ser aportadas al proceso y por lo tanto en caso de decretarse, no se expedirán oficios, por lo que deberá la realizar la petición ante la entidad y acreditar el trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.

La demandante solicita oficiar a la entidad demandada con el fin de que se alleguen las pruebas enumeradas en los folios 454 a 456 del expediente.

Se negara la práctica de las siguientes pruebas.

- ✓ Oficiar a la Directora de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E para que certifique si la señora YOLANDA MUÑOZ DIAZ desempeñó funciones de i) informadora, ii) Profesional de gestión administrativa y iii) coordinadora de atención al usuario y asistente administrativo de la planta de personal del Hospital Meissen II nivel, en caso afirmativo de qué fecha y hasta cuándo. Ya obra a folio 72 certificaciones donde consta lo anterior.
- ✓ Certificación de si en el tiempo en que la accionante permaneció vinculada al Hospital le fueron satisfechas las prestaciones sociales.
- ✓ Constancia de los valores cancelados por concepto de salud y pensión, así como también de las retenciones realizadas sobre cada uno de los contratos, esto por cuanto son pagos de ley que se deben cancelar en cualquier contrato de prestación de servicios, y en caso de determinarse la existencia de una relación laboral, y ordenarse su devolución o compensación, será la entidad la encargada de realizar la respectiva liquidación.
- ✓ Por las mismas razones se deniega la prueba solicitada en el numeral 7.3.1. y 7.3.2. (comprobantes de egreso por los pagos efectuados a la actora y documentos que acrediten el pago que realizó la demandante a seguridad social)

Las restantes pruebas solicitadas y sobre las cuales no hubo pronunciamiento frente a su negativa, serán concedidas, por lo que deberá la apoderada de la parte demandante elevar derecho de petición ante la entidad dentro de los tres días siguientes a esta audiencia, aportando copia de la presente acta.

La entidad cuenta con 20 días para allegar las pruebas al proceso.

En cuanto a los testimonios solicitados por la parte actora de:

- ALVARO LUIS TAMAYO MARIN
- ERICA CECILIA OJITO FONSECA
- JACQUELINE ROJAS RAMIREZ
- JAZMIN JOHANA ALARCÓN BARÓN
- PAOLA ANDREA FONSECA TORRES

Una vez escuchado el apoderado de la entidad demandada se decretaran los testimonios solicitados.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

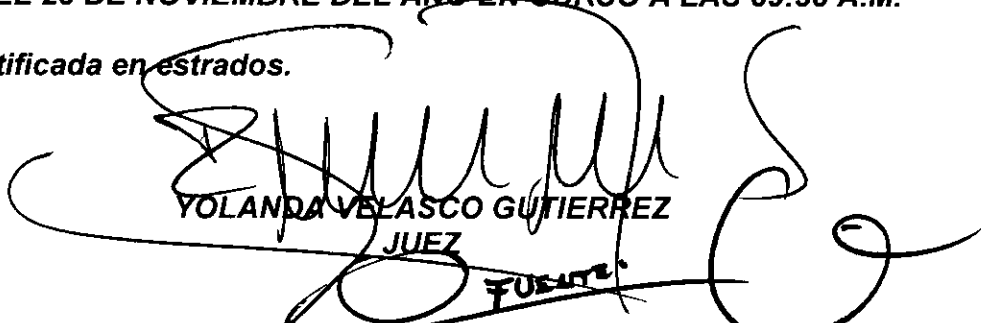
Por su parte la entidad solicita que se decrete interrogatorio de parte y que se cite a las personas que fungieron como supervisores de diversos contratos suscritos por la demandante con el Hospital en los años 2000 al 2016 con el fin de que depongan todo cuanto les conste sobre las actividades realizadas por la demandante, para ello solicita que se oficie al ente demandado a fin de que certifique los nombres de aquellos supervisores y se tenga la certeza de su encargo.

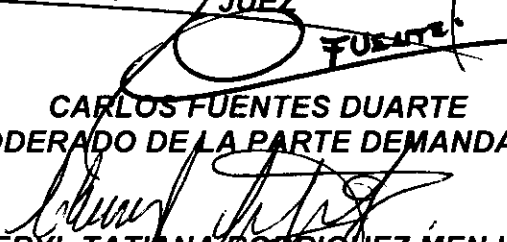
Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada; sin embargo se establece que es necesario que el apoderado de la entidad demandada identifique los demás testigos, razón por la cual se le concede el término de **20 días** para que allegue el nombre y lugar de residencia de los supervisores de los contratos suscritos entre las partes, con el fin de que puedan ser escuchados en la audiencia de pruebas,

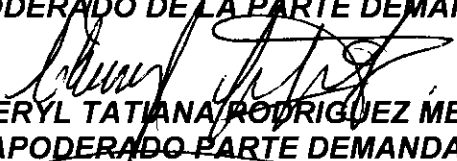
El apoderado de la parte demandante deberá acudir con los testigos a la audiencia, el Despacho no emitirá boletas de citación.

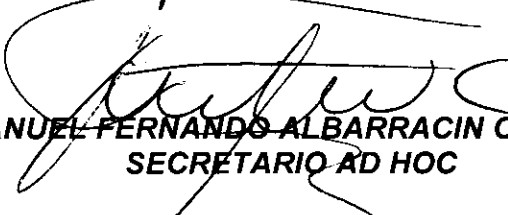
EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 09:30 A.M.

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


CARLOS FUENTES DUARTE
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA
APODERADO PARTE DEMANDANDA


MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC